

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-202400001**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Modificación de la Circular CSB-REG-202300009 sobre Transparencia de la información publicada a los cuentahabientes sobre el estatus y la disponibilidad de los fondos provenientes de cheques depositados en ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático.**
- Visto** : El artículo 53 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante “Reglamento de Protección al Usuario”), aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015 y sus modificaciones.
- Visto** : El Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques, aprobado por el Banco Central de la República Dominicana el 10 de junio del 2022.
- Vista** : La Circular CSB-REG-202300009 del 3 de octubre 2023 sobre Transparencia de la información publicada a los cuentahabientes sobre el estatus y la disponibilidad de los fondos provenientes de cheques depositados en ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático.
- Vista** : La comunicación de la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana Inc. (ABA) sobre observaciones a la Circular CSB-REG-202300009.
- Considerando** : Que la Circular CSB-REG-202300009 estableció en su artículo 1 que la información en la consulta de balance y estados de cuenta presentada en los canales dispuestos por las entidades reflejen de forma exacta y

desagregada el estatus de los fondos correspondientes a los cheques recibidos a través de ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático.

- Considerando** : Que el párrafo del referido artículo 1 dispone que las entidades deberán presentar en la consulta el balance en tránsito en el Sistema de Compensación de Cheques (SCC) y balance disponible, incorporando el despliegue de la descripción de dichos conceptos en cada transacción, a fin de garantizar la comprensión adecuada de cada uno.
- Considerando** : Que la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana Inc. (ABA) mediante comunicación informó que los clientes disponen de la información por el canal que acceden a su cuenta del total de fondos, indicando en adición, el saldo real, el saldo disponible y los fondos en tránsito, de manera separada y consolidada, aspecto que es de uso normal por los clientes personales y empresariales.
- Considerando** : Que la ABA indicó que se requiere desarrollar modificaciones a los aplicativos de los sistemas de información, ya que deben indicar detalladamente cheque por cheque depositado en cuenta, que quedaría en tránsito hasta las 5:00 p.m. del día siguiente, lo que genera tiempo y costos importantes, estas modificaciones afectarían desde el sistema de procesamiento de cheques, core bancario, los aplicativos de internet banking, móvil banking, en ATM entre otros, por lo que solicitó a la Superintendencia de Bancos ponderar que no sea necesario el despliegue en detalle de los cheques en tránsito.
- Considerando** : Que este ente supervisor acogió la sugerencia de la ABA de que no sea necesario de parte de los bancos el despliegue de los cheques en tránsito que exige la Circular CSB-REG-202300009.
- Considerando** : Las solicitudes de prórroga recibidas de las entidades para fines de adecuar sus sistemas de información para el cumplimiento de las disposiciones de la Circular CSB-REG-202300009.

#### **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el párrafo del artículo 1 de la Circular CSB-REG-202300009 para que se lea de la manera siguiente:

**Párrafo.** Las entidades deberán presentar en la consulta el balance en tránsito en el Sistema de Compensación de Cheques (SCC) y balance disponible, a fin de mostrar de manera transparente el saldo real.

2. Se extiende por treinta (30) días para la adecuación de los sistemas, el plazo establecido en el numeral 2 de la referida circular.
3. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/NSG  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN